



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00052-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Nif. 890.903.937-0)
PARTE DEMANDADA	EMILCE DEL CARMEN GARCÍA PADILLA (C.C. 22.423.823)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51.550.414** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Nif. 890.903.937-0)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **EMILCE DEL CARMEN GARCÍA PADILLA (C.C. 22.423.823)** para el pago de las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. 000050000780291**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A EMILCE DEL CARMEN GARCÍA PADILLA (C.C. 22.423.823)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Nif. 890.903.937-0)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51.550.414** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura**, el pago de las siguientes sumas relativas al **PAGARÉ No. 000050000780291**:

1.1) La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$78.459.387) por concepto de capital del Crédito de Libranza 38231828700.

1.2) La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$3.273.911) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 12 de noviembre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023, del Crédito de Libranza 38231828700.

1.3) Los intereses moratorios causados con relación al capital descrito en el numeral 1.1., liquidados desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4) La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$95.468.036) por concepto de capital del Crédito de Libranza 38231843900.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





1.5) La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.625.479) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 9 de octubre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023, del Crédito de Libranza 38231843900.

1.6) Los intereses moratorios causados con relación al capital descrito en el numeral 1.4., liquidados desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a Dr. (a) **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51.550.414** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 50
HOY 31 MARZO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d55cd9c9cd9d6d1430f3c7335a5e32210098631a5fdcfa8abd97bd8e9ba97e**

Documento generado en 30/03/2023 10:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>